

# Arresto mayor en su grado mínimo <sup>(1)</sup>

# Cuadro núm. 1

DIFERENTES CASOS que deben tenerse presentes en la aplicación de la pena.	PENA del autor del delito consumado.	PENA del autor del delito frustrado y cómplice del delito consumado.	PENA del autor de tentativa, cómplice de delito frustrado y encubridor de delito consumado (5).	PENA del cómplice de tentativa y encubridor de delito frustrado (6).	PENA del encubridor de tentativa (7).
	<b>1.º</b> Cuando concurre una ó más circunstancias agravantes (art. 82, reglas 3.ª y 6.ª).	De 1 mes y 21 días á 2 meses de arresto mayor (2).	Multa de 125 á 2500 ptas.	Multa de 125 á 1875 ptas.	Multa de 125 á 1406 ptas. 25 céntimos.
<b>2.º</b> Cuando no concurren circunstancias agravantes ni atenuantes (artículo 82, regla 1.ª).	De 1 mes y 11 días á 1 mes y 20 días de arresto mayor.	Multa de 125 á 2500 ptas.	Multa de 125 á 1875 ptas.	Multa de 125 á 1406 ptas. 25 céntimos.	Multa de 125 á 1054 ptas. 69 céntimos.
<b>3.º</b> Cuando concurre sólo alguna circunstancia atenuante (art. 82, regla 2.ª).	De 1 mes y 1 día á 1 mes y 10 días de arresto mayor.	Multa de 125 á 2500 ptas.	Multa de 125 á 1875 ptas.	Multa de 125 á 1406 ptas. 25 céntimos.	Multa de 125 á 1054 ptas. 69 céntimos.
<b>4.º</b> Cuando el culpable fuere mayor de 15 años y menor de 18 (art. 86, párrafo segundo).	Multa de 125 á 2500 pesetas (3).	Multa de 125 á 1875 ptas.	Multa de 125 á 1406 ptas. 25 céntimos.	Multa de 125 á 1054 ptas. 69 céntimos.	Multa de 125 á 791 ptas. 2 céntimos.
<b>5.º</b> Cuando sean dos ó más y muy calificadas las circunstancias atenuantes y no concorra ninguna agravante (art. 82, regla 5.ª).	Multa de 125 á 2500 ptas.	Multa de 125 á 1875 ptas.	Multa de 125 á 1406 ptas. 25 céntimos.	Multa de 125 á 1054 ptas. 69 céntimos.	Multa de 125 á 791 ptas. 2 céntimos.
<b>6.º</b> Cuando concurre el mayor número de los requisitos que se exigen para eximir de responsabilidad criminal en los respectivos casos del art. 8.º (art. 87).	Multa de 125 á 2500 pesetas, ó multa de 125 á 1875 ptas.	Multa de 125 á 1875 pesetas, ó multa de 125 á 1406 ptas. 25 céntos.	Multa de 125 á 1406 ptas. 25 céntimos, ó multa de 125 á 1054 pesetas 69 céntos.	Multa de 125 á 1054 ptas. 69 céntimos, ó multa de 125 á 791 pesetas 2 céntos.	Multa de 125 á 791 ptas. 2 céntimos, ó multa de 125 á 593 pesetas 24 céntos.
<b>7.º</b> Cuando el culpable menor de 15 años y mayor de 9 haya obrado con discernimiento (art. 86, párrafo primero).	Pena discrecional que no exceda de multa de 125 á 1875 ptas.	Pena discrecional que no exceda de multa de 125 á 1406 ptas. 25 céntos.	Pena discrecional que no exceda de multa de 125 á 1054 pesetas 69 céntos.	Pena discrecional que no exceda de multa de 125 á 791 pesetas 2 céntos.	Pena discrecional que no exceda de multa de 125 á 593 pesetas 24 céntos.
<b>8.º</b> Cuando no concurren todos los requisitos del núm. 8.º del art. 8.º (artículo 85).	Multa de 125 á 2500 pesetas (4).	Multa de 125 á 1875 ptas.	Multa de 125 á 1406 ptas. 25 céntimos.	Multa de 125 á 1054 ptas. 69 céntimos.	Multa de 125 á 791 ptas. 2 céntimos.

(1) Esta pena de *arresto mayor en su grado mínimo* viene impuesta en los arts. 274, párrafo segundo, 358, párrafo segundo, 364, última parte, 469, núm. 2.º, 474 y 511 del Código penal.

(2) Para las penas *accesorias* del arresto mayor, en las cuales debe condenarse también expresamente al reo, (art. 91 del Código penal), véase el CUADRO último.

(3) En la aplicación de esta multa y demás que comprende este CUADRO deben los Tribunales, para determinar su cuantía dentro de la respectiva extensión, consultar no sólo las circunstancias atenuantes y agravantes del hecho, sino principalmente el caudal ó facultades del culpable (art. 84 del Código penal).

(4) En la aplicación de esta pena y demás de este caso 8.º, procederán los Tribunales según su prudente arbitrio, sin sujetarse á las reglas prescritas en el art. 82 del Código penal (pár. tercero del art. 581).

(5) (6) (7) Téngase presente que á los encubridores calificados de tales por haber albergado, ocultado ó proporcionado la fuga al culpable, en quienes concorra la circunstancia de intervenir *abuso de funciones públicas*, deberá imponérseles, con arreglo al art. 74 del Código, en vez de las penas señaladas en este CUADRO, la de *inhabilitación especial temporal*.

# Arresto mayor en su grado medio <sup>(1)</sup>

DIFERENTES CASOS que deben tenerse presentes en la aplicación de la pena.	PENA del autor del delito consumado.	PENA del autor del delito frustrado y cómplice del delito consumado.
<b>1.º</b> Cuando concurren una ó más circunstancias agravantes (art. 82, reglas 3.ª y 6.ª).	De 3 meses y 11 días á 4 meses de arresto mayor (2).	De 1 mes y 21 días á 2 meses de arresto mayor.
<b>2.º</b> Cuando no concurren circunstancias agravantes ni atenuantes (artículo 82, regla 1.ª).	De 2 meses y 21 días á 3 meses y 10 días de arresto mayor.	De 1 mes y 11 días á 1 mes y 20 días de arresto mayor.
<b>3.º</b> Cuando concurre solo alguna circunstancia atenuante (art. 82, regla 2.ª).	De 2 meses y 1 día á 2 meses y 20 días de arresto mayor.	De 1 mes y 4 días á 1 mes y 10 días de arresto mayor.
<b>4.º</b> Cuando el culpable fuere mayor de 15 años y menor de 18 (art. 86, párrafo segundo).	De 1 mes y 1 día á 2 meses de arresto mayor (3).	Multa de 125 á 2500 ptas.
<b>5.º</b> Cuando sean dos ó más y muy calificadas las circunstancias atenuantes y no concorra ninguna agravante (art. 82, regla 5.ª).	De 1 mes y 1 día á 2 meses de arresto mayor.	Multa de 125 á 2500 ptas.
<b>6.º</b> Cuando concurre el mayor número de los requisitos que se exigen para eximir de responsabilidad criminal en los respectivos casos del art. 8.º (art. 87).	De 1 mes y 1 día á 2 meses de arresto mayor ó multa de 125 á 2500 pesetas (4).	Multa de 125 á 2500 pesetas, ó multa de 125 á 1875 ptas.
<b>7.º</b> Cuando el culpable menor de 15 años y mayor de 9 haya obrado con discernimiento (art. 86, párrafo primero).	Pena discrecional que no exceda de multa de 125 á 2500 pesetas.	Pena discrecional que no exceda de multa de 125 á 1875 ptas.
<b>8.º</b> Cuando no concurren todos los requisitos del núm. 8.º del art. 8.º (artículo 85).	Multa de 125 á 2500 pesetas (5).	Multa de 125 á 1875 ptas.

# Cuadro núm. 2

PENA del autor de tentativa, cómplice de delito frustrado y encubridor de delito consumado (6).	PENA del cómplice de tentativa y encubridor de delito frustrado (7).	PENA del encubridor de tentativa (8).
Multa de 125 á 2500 ptas.	Multa de 125 á 1875 ptas.	Multa de 125 á 1406 ptas. 25 céntimos.
Multa de 125 á 2500 ptas.	Multa de 125 á 1875 ptas.	Multa de 125 á 1406 ptas. 25 céntimos.
Multa de 125 á 2500 ptas.	Multa de 125 á 1875 ptas.	Multa de 125 á 1406 ptas. 25 céntimos.
Multa de 125 á 1875 ptas.	Multa de 125 á 1406 ptas. 25 céntimos.	Multa de 125 á 1054 ptas. 69 céntimos.
Multa de 125 á 1875 ptas.	Multa de 125 á 1406 ptas. 25 céntimos.	Multa de 125 á 1054 ptas. 69 céntimos.
Multa de 125 á 1875 ptas., ó multa de 125 á 1406 pesetas 25 cént.	Multa de 125 á 1406 ptas. 25 céntimos, ó multa de 125 á 1054 ptas. 69 cént.	Multa de 125 á 1054 ptas. 69 céntimos, ó multa de 125 á 791 pesetas 2 cént.
Pena discrecional que no exceda de multa de 125 á 1406 pesetas 25 cént.	Pena discrecional que no exceda de multa de 125 á 1054 pesetas 69 cént.	Pena discrecional que no exceda de multa de 125 á 791 pesetas 2 cént.
Multa de 125 á 1406 ptas. 25 céntimos.	Multa de 125 á 1054 ptas. 69 céntimos.	Multa de 125 á 791 ptas. 2 cts.

(1) Esta pena de *arresto mayor en su grado medio* viene impuesta en el art. 358, párrafo último, del Código.

(2) Para las penas accesorias de ésta y demás que comprende el CUADRO, en las cuales hay que condenar también expresamente al reo (art. 91 del Código penal), véase el CUADRO último.

(3) Esta pena debe aplicarse siempre en el grado que corresponda. Véanse sus 3 grados en el CUADRO número 1.

(4) (5) En la aplicación de esta multa y demás que comprende el CUADRO deben los Tribunales, para de-

terminar su cuantía dentro de la respectiva extensión, consultar no sólo las circunstancias atenuantes y agravantes del hecho, sino principalmente el *caudal ó facultades* del culpable (art. 84 del Código penal).

(6) (7) (8) Téngase presente que á los encubridores calificados de tales por haber albergado, ocultado ó proporcionado la fuga al culpable, en quienes concurre la circunstancia de intervenir *abuso de funciones públicas*, deberá imponérseles, con arreglo al art. 74 del Código, en vez de las penas señaladas en este CUADRO, la de *inhabilitación especial temporal*.

# Arresto mayor en sus grados mínimo y medio <sup>(1)</sup>

DIFERENTES CASOS que deben tenerse presentes en la aplicación de la pena.	PENA del autor del delito consumado.	PENA del autor del delito frustrado y cómplice del delito consumado.
<b>1.º</b> Cuando concurren una ó más circunstancias agravantes (art. 82, reglas 3.ª y 6.ª).	De 3 meses y 1 día á 4 meses de arresto mayor (2).	Multa de 125 á 2500 ptas.
<b>2.º</b> Cuando no concurren circunstancias agravantes ni atenuantes (artículo 82, regla 1.ª).	De 2 meses y 1 día á 3 meses de arresto mayor.	Multa de 125 á 2500 ptas.
<b>3.º</b> Cuando concurren sólo alguna circunstancia atenuante (art. 82, regla 2.ª).	De 1 mes y 1 día á 2 meses de arresto mayor.	Multa de 125 á 2500 ptas.
<b>4.º</b> Cuando el culpable fuere mayor de 15 años y menor de 18 (art. 86, párrafo segundo).	Multa de 125 á 2500 pesetas (3).	Multa de 125 á 1875 ptas.
<b>5.º</b> Cuando sean dos ó más y muy calificadas las circunstancias atenuantes y no concorra ninguna agravante (art. 82, regla 5.ª).	Multa de 125 á 2500 ptas.	Multa de 125 á 1875 ptas.
<b>6.º</b> Cuando concurren el mayor número de los requisitos que se exigen para eximir de responsabilidad criminal en los respectivos casos del art. 8.º (art. 87).	Multa de 125 á 2500 pesetas, ó multa de 125 á 1875 ptas.	Multa de 125 á 1875 pesetas, ó multa de 125 á 1406 ptas. 25 cénts.
<b>7.º</b> Cuando el culpable menor de 15 años y mayor de 9 haya obrado con discernimiento (art. 86, párrafo primero).	Pena discrecional que no exceda de multa de 125 á 1875 ptas.	Pena discrecional que no exceda de multa de 125 á 1406 ptas. 25 cénts.
<b>8.º</b> Cuando no concurren todos los requisitos del núm. 8.º del art. 8.º (artículo 85).	Multa de 125 á 2500 pesetas (4).	Multa de 125 á 1875 ptas.

# Cuadro núm. 3

PENA del autor de tentativa, cómplice de delito frustrado y encubridor de delito consumado (5).	PENA del cómplice de tentativa y encubridor de delito frustrado (6).	PENA del encubridor de tentativa (7).
Multa de 125 á 1875 ptas.	Multa de 125 á 1406 ptas. 25 céntimos.	Multa de 125 á 1054 ptas. 69 céntimos.
Multa de 125 á 1875 ptas.	Multa de 125 á 1406 ptas. 25 céntimos.	Multa de 125 á 1054 ptas. 69 céntimos.
Multa de 125 á 1875 ptas.	Multa de 125 á 1406 ptas. 25 céntimos.	Multa de 125 á 1054 ptas. 69 céntimos.
Multa de 125 á 1406 ptas. 25 céntimos.	Multa de 125 á 1054 ptas. 69 céntimos.	Multa de 125 á 791 ptas. 2 céntimos.
Multa de 125 á 1406 ptas. 25 céntimos.	Multa de 125 á 1054 ptas. 69 céntimos.	Multa de 125 á 791 ptas. 2 céntimos.
Multa de 125 á 1406 ptas. 25 céntimos, ó multa de 125 á 1054 ptas. 69 cénts.	Multa de 125 á 1054 ptas. 69 céntimos, ó multa de 125 á 791 ptas. 2 cénts.	Multa de 125 á 791 ptas. 2 céntimos, ó multa de 125 á 593 pesetas 24 cénts.
Pena discrecional que no exceda de multa de 125 á 1054 pesetas 69 cénts.	Pena discrecional que no exceda de multa de 125 á 791 pesetas 2 cénts.	Pena discrecional que no exceda de multa de 125 á 593 pesetas 24 cénts.
Multa de 125 á 1406 ptas. 25 céntimos.	Multa de 125 á 1054 ptas. 69 céntimos.	Multa de 125 á 791 ptas. 2 céntimos.

(1) Esta pena de *arresto mayor en sus grados mínimo y medio* viene impuesta en los arts. 241, 334, 346, párrafo primero, 359, 435 con relación al núm. 4.º del 431, 531, núm. 5.º, 544 con relación al 542, 547, núm. 1.º, 548 en relación con el anterior, 550, 551, 552 y 581, segunda parte del párrafo primero.

(2) Para las penas *accesorias* del *arresto mayor*, en las cuales debe condenarse también expresamente al reo (art. 91), véase el CUADRO último.

(3) En la aplicación de esta multa y demás que comprende el CUADRO, deben los Tribunales, para determinar su cuantía dentro de la respectiva extensión, consultar no sólo las circunstancias atenuantes y agravantes del hecho, sino principalmente el caudal ó facultades del culpable (art. 84).

(4) En la aplicación de esta pena y demás de este caso 8.º procederán los Tribunales según su prudente arbitrio, sin sujetarse á las reglas prescritas en el art. 82 del Código penal (párrafo tercero del art. 581).

(5) (6) y (7) Téngase presente que á los encubridores calificados de tales por haber albergado, ocultado ó proporcionado la fuga al culpable, en quienes concorra la circunstancia de intervenir *abuso de funciones públicas*, deberá imponérseles, con arreglo al art. 74 del Código, en vez de las penas señaladas en este CUADRO, la de *inhabilitación especial temporal*.

# Arresto mayor <sup>(1)</sup>

DIFERENTES CASOS que deben tenerse presentes en la aplicación de la pena.	PENA del autor del delito consumado.	PENA del autor del delito frustrado y cómplice del delito consumado.
<b>1.º</b> Cuando concurre una ó más circunstancias agravantes (art. 82, reglas 3.ª y 6.ª).	De 4 meses y 1 día á 6 meses de arresto mayor (2).	Multa de 125 á 2500 ptas.
<b>2.º</b> Cuando no concurren circunstancias agravantes ni atenuantes (artículo 82, regla 1.ª).	De 2 meses y 1 día á 4 meses de arresto mayor.	Multa de 125 á 2500 ptas.
<b>3.º</b> Cuando concurre sólo alguna circunstancia atenuante (art. 82, regla 2.ª).	De 1 mes y 1 día á 2 meses de arresto mayor.	Multa de 125 á 2500 ptas.
<b>4.º</b> Cuando el culpable fuere mayor de 15 años y menor de 18 (art. 86, párrafo segundo).	Multa de 125 á 2500 pesetas (3).	Multa de 125 á 1875 ptas.
<b>5.º</b> Cuando sean dos ó más y muy calificadas las circunstancias atenuantes y no concorra ninguna agravante (art. 82, regla 5.ª).	Multa de 125 á 2500 ptas.	Multa de 125 á 1875 ptas.
<b>6.º</b> Cuando concurre el mayor número de los requisitos que se exigen para eximir de responsabilidad criminal en los respectivos casos del art. 8.º (art. 87).	Multa de 125 á 2500 pesetas, ó multa de 125 á 1875 ptas.	Multa de 125 á 1875 pesetas, ó multa de 125 á 1406 ptas. 25 cénts.
<b>7.º</b> Cuando el culpable menor de 15 años y mayor de 9 haya obrado con discernimiento (art. 86, párrafo primero).	Pena discrecional que no exceda de multa de 125 á 1875 ptas.	Pena discrecional que no exceda de multa de 125 á 1406 ptas. 25 cénts.
<b>8.º</b> Cuando no concurren todos los requisitos del núm 8.º del art. 8.º (artículo 85).	Multa de 125 á 2500 pesetas (4).	Multa de 125 á 1875 ptas.

(1) Esta pena de *arresto mayor* viene impuesta en los arts. 152, 190, 194, 200, 203, 265, 269, 270, 272, párrafo primero, 273, 274, párrafo primero, segunda parte, 292, 293, párrafo primero, 316 con relación al 315, 325, 332, núm. 9.º, 333, segunda parte, 335, párrafo segundo, 341, tercera parte, 349, 350, 351, 352, 354, con relación al anterior, 358, primera parte, 363, 377, 379, 387, párrafo segundo, segunda parte, 428, párrafo segundo, 433, 440, párrafo último, 445, párrafo tercero, 456, 458, párrafos tercero y cuarto, 468, segunda parte, 490, 491, 500, 501, párrafo primero, 504, párrafo primero, 507, núm. 2.º, 508, 510, 512, párrafo segundo, 513, 531, núm. 4.º, 553, 556, párrafo primero, 557 y 577.

# Cuadro núm. 4

PENA del autor de tentativa, cómplice de delito frustrado y encubridor de delito consumado (5).	PENA del cómplice de tentativa y encubridor de delito frustrado (6).	PENA del encubridor de tentativa (7).
Multa de 125 á 1875 ptas.	Multa de 125 á 1406 ptas. 25 céntimos.	Multa de 125 á 1054 ptas. 69 céntimos.
Multa de 125 á 1875 ptas.	Multa de 125 á 1406 ptas. 25 céntimos.	Multa de 125 á 1054 ptas. 69 céntimos.
Multa de 125 á 1875 ptas.	Multa de 125 á 1406 ptas. 25 céntimos.	Multa de 125 á 1054 ptas. 69 céntimos.
Multa de 125 á 1406 ptas. 25 céntimos.	Multa de 125 á 1054 ptas. 69 céntimos.	Multa de 125 á 791 ptas. 2 céntimos.
Multa de 125 á 1406 ptas. 25 céntimos.	Multa de 125 á 1054 ptas. 69 céntimos.	Multa de 125 á 791 ptas. 2 céntimos.
Multa de 125 á 1406 ptas. 25 céntimos, ó multa de 125 á 1054 ptas. 69 cénts.	Multa de 125 á 1054 ptas. 69 céntimos, ó multa de 125 á 791 ptas. 2 cénts.	Multa de 125 á 791 ptas. 2 céntimos, ó multa de 125 á 593 pesetas 24 cénts.
Pena discrecional que no exceda de multa de 125 á 1054 pesetas 69 cénts.	Pena discrecional que no exceda de multa de 125 á 791 ptas. 2 céntimos.	Pena discrecional que no exceda de multa de 125 á 593 pesetas 24 cénts.
Multa de 125 á 1406 ptas. 25 céntimos.	Multa de 125 á 1054 ptas. 69 céntimos.	Multa de 125 á 791 ptas. 69 céntimos.

(2) Para las penas *accesorias* del *arresto mayor*, en las cuales debe condenarse también expresamente al reo (art. 91), véase el CUADRO último.

(3) Véase la nota núm. 3 del CUADRO anterior.

(4) Véase la nota núm. 4 del CUADRO anterior.

(5) (6) (7) Véase las mismas notas del CUADRO anterior.

# Arresto mayor en su grado máximo <sup>(1)</sup>

# Cuadro núm. 5

DIFERENTES CASOS que deben tenerse presentes en la aplicación de la pena.	PENA del autor del delito consumado.	PENA del autor del delito frustrado y cómplice del delito consumado.	PENA del autor de tentativa, cómplice de delito frustrado y encubridor de delito consumado (7).	PENA del cómplice de tentativa y encubridor de delito frustrado (8).	PENA del encubridor de tentativa (9).
	<b>1.º</b> Cuando concurriere una o más circunstancias agravantes (art. 82, reglas 3.ª y 6.ª).	De 5 meses y 11 días á 6 meses de arresto mayor (2).	De 3 meses y 11 días á 4 meses de arresto mayor.	De 1 mes y 21 días á 2 meses de arresto mayor.	Multa de 125 á 2500 ptas.
<b>2.º</b> Cuando no concurrieren circunstancias agravantes ni atenuantes (artículo 82, regla 1.ª).	De 4 meses y 21 días á 5 meses y 10 días de arresto mayor.	De 2 meses y 21 días á 3 meses y 10 días de arresto mayor.	De 1 mes y 11 días á 4 meses y 20 días de arresto mayor.	Multa de 125 á 2500 ptas.	Multa de 125 á 1875 ptas.
<b>3.º</b> Cuando concurriere sólo alguna circunstancia atenuante (art. 82, regla 2.ª).	De 4 meses y 1 día á 4 meses y 20 días de arresto mayor.	De 2 meses y 1 día á 2 meses y 20 días de arresto mayor.	De 1 mes y 1 día á 1 mes y 10 días de arresto mayor.	Multa de 125 á 2500 ptas.	Multa de 125 á 1875 ptas.
<b>4.º</b> Cuando el culpable fuere mayor de 15 años y menor de 18 (art. 86, párrafo segundo).	De 2 meses y 1 día á 4 meses de arresto mayor (3).	De 1 mes y 1 día á 2 meses de arresto mayor.	Multa de 125 á 2500 ptas.	Multa de 125 á 1875 ptas.	Multa de 125 á 1406 ptas. 25 céntimos.
<b>5.º</b> Cuando sean dos ó más y muy calificadas las circunstancias atenuantes y no concurra ninguna agravante (art. 82, regla 5.ª).	De 2 meses y un día á 4 meses de arresto mayor (4).	De 1 mes y 1 día á 2 meses de arresto mayor.	Multa de 125 á 2500 ptas.	Multa de 125 á 1875 ptas.	Multa de 125 á 1406 ptas. 25 céntimos.
<b>6.º</b> Cuando concurriere el mayor número de los requisitos que se exigen para eximir de responsabilidad criminal en los respectivos casos del art. 8.º (art. 87).	De 2 meses y 1 día á 4 meses de arresto mayor, ó de 1 mes y 1 día á 2 meses de arresto mayor (5).	De 1 mes y 1 día á 2 meses de arresto mayor, ó multa de 125 á 2500 pesetas.	Multa de 125 á 2500 ptas., ó multa de 125 á 1875 ptas.	Multa de 125 á 1875 ptas., ó multa de 125 á 1406 ptas. 25 céntimos.	Multa de 125 á 1406 ptas. 25 céntimos, ó multa de 125 á 1054 ptas. 69 céntos.
<b>7.º</b> Cuando el culpable menor de 15 años y mayor de 9 haya obrado con discernimiento (art. 86, párrafo primero).	Pena discrecional que no exceda de 2 meses de arresto mayor.	Pena discrecional que no exceda de multa de 125 á 2500 ptas.	Pena discrecional que no exceda de multa de 125 á 1875 pesetas.	Pena discrecional que no exceda de multa de 125 á 1406 pesetas 25 céntos.	Pena discrecional que no exceda de multa de 125 á 1054 pesetas 69 céntos.
<b>8.º</b> Cuando no concurrieren todos los requisitos del núm. 8.º del art. 8.º (artículo 85).	De 1 mes y 1 día á 4 meses de arresto mayor (6).	Multa de 125 á 2500 ptas.	Multa de 125 á 1875 ptas.	Multa de 125 á 1406 ptas. 25 céntimos.	Multa de 125 á 1054 ptas. 69 céntimos.

(1) Esta pena de *arresto mayor en su grado máximo* viene impuesta en los arts. 272, párrafo segundo, 469, número 1.º, 556, párrafo segundo, y 558, párrafo primero.

(2) Para las penas *accesorias* de ésta y demás que comprende el cuadro, en las cuales debe condenarse también expresamente al reo (art. 91 del Código), véase el CUADRO último.

(3) Esta pena y demás de este caso 4.º deben aplicarse siempre en el grado que corresponda, esto es, teniendo en cuenta las circunstancias atenuantes ó agravantes que concurran en el hecho.

(4) Las penas de este caso 5.º deben aplicarlas los Tribunales en el grado que estimen conveniente, según el número y entidad de las circunstancias atenuantes.

(5) Las penas de este caso 6.º deben imponerlas también los Tribunales en el grado que estimen correspondiente, según el número y entidad de los requisitos que faltaren ó concurrieren.

(6) En la aplicación de las penas de este caso 8.º, procederán los Tribunales según su prudente arbitrio, sin sujetarse á las reglas prescritas en el art. 82 (párrafo tercero del art. 581).

(7) (8) (9) Téngase presente que á los encubridores calificados de tales por haber albergado, ocultado ó proporcionado la fuga al culpable, en quienes concurra la circunstancia de intervenir *abuso de funciones públicas*, deberá imponérseles, con arreglo al art. 74 del Código, en vez de las penas señaladas en este CUADRO, la de *inhabilitación especial temporal*.